

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la demandante PARROQUIA SAN AGUSTÍN solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la sociedad demandada INGENIERÍA Y PRODUCCIONES MONSALVE S.A.S., por las condenas impuestas en la sentencia dictada en la audiencia del día 30 de agosto de 2022, así como por las costas liquidadas y aprobadas por este despacho.

En la sentencia dictada en la audiencia del día 30 de agosto de 2022 se condenó a la sociedad demandada INGENIERÍA Y PRODUCCIONES MONSALVE S.A.S, a pagar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria, a favor de la demandante PARROQUIA SAN AGUSTÍN, una suma de dinero correspondiente a daño emergente, así como intereses civiles una vencido el plazo.

El plazo otorgado a la sociedad demandada para realizar el pago de la suma ordenada se cumplió el pasado 08 de septiembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 365 del C. G. del P. resulta procedente la solicitud de ejecución de la condena impuesta mediante sentencia del 30 de agosto de 2022, así como por el valor de las costas liquidadas y aprobadas por el despacho en auto del día 13 de septiembre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la PARROQUIA SAN AGUSTÍN y en contra de la sociedad INGENIERÍA Y PRODUCCIONES MONSALVE S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad INGENIERÍA Y PRODUCCIONES MONSALVE S.A.S. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de la PARROQUIA SAN AGUSTÍN, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$126.937.422.00)** correspondiente a la condena del numeral 2 de la sentencia del día 30 de agosto de 2022, por concepto de daño emergente.
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 14 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
2. Por concepto de costas liquidadas y aprobadas mediante auto del 13 de septiembre de 2022 la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00)**.
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 20 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 306 del C. G. del P., y toda vez que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que liquida y aprueba las costas, se NOTIFICARÁ el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada

RAD. 117/2021 EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL

por estados electrónicos; el ejecutado dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242fd37d3fc9a2e7f5b4c7fb7421124b7169fc168b5a200818d6611f1b4de0b6**

Documento generado en 21/09/2022 10:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>